

**INSTRUMENTOS PARA LA IMPLMENTACIÓN DE UN  
SISTEMA ACUSATORIO ORAL**

Centro de Estudios de Justicia de las Américas

TRABAJO FINAL

**”Desafíos y expectativas en la nueva  
Justicia de la Ciudad de Buenos Aires”**

*Por Natalia Gambaro y Agustín Gamboa*  
*País: ARGENTINA*

**AÑO 2005**

## ÍNDICE

I. Descripción general y metodología .....	3
II. Análisis de la legislación aplicable. ....	3
III. Estudio empírico .....	6
III. a.) Entrevistas a los operadores del sistema. ....	6
III. b.) Relevamiento estadístico .....	7
III. b. 1. ) Causas Contravencionales. Situación Año 2004. ....	7
III. b. 2) Causas Penales.....	8
III. b. 3.) Muestra relevada. Año 2005.....	10
IV. Duración de los procesos. ....	11
IV. a) Año 2004 .....	11
IV. b) Muestra 2005.....	11
V. Duración de las Audiencias .....	12
VI. Conclusiones:.....	13
VI. a.) Problemas detectados .....	13
VI. b) Posibles Soluciones .....	15
ANEXO .....	18

## ***I. Descripción general y metodología.***

Utilizando como base, información estadística oficial y un estudio de campo realizado específicamente para el caso, se analizará la duración de los procesos en el ámbito del sistema judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A partir de la comparación y análisis de dichas cifras intentaremos demostrar el excesivo tiempo en que se llevan a cabo estos procesos, para tratar de concluir cuales resultan ser las causas o motivos que producen estos retrasos.

Como punto de partida, se realizaron entrevistas a los distintos actores del sistema (Jueces, Fiscales y Defensores), para identificar los principales problemas a los que se enfrentan en su tarea como operadores, y a partir de allí se elaboró un esquema que orientó la búsqueda de información empírica que respalde o bien contraríe sus apreciaciones.

Además en el marco de examen propuesto, se efectuará un somero análisis de las características legislativas que presenta el proceso en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, condición que evidencia la complicada situación que se presenta ante la aplicación de un proceso relativamente sencillo que sin embargo en la practica se desvirtúa y se convierte en un régimen lento, intrincado y de respuesta tardía al justiciable.

## ***II. Análisis de la legislación aplicable.***

Como bien se ha sostenido en el punto I de este ensayo, y así también al realizar la propuesta de la réplica local, es necesario en primer término efectuar un ligera observación al sistema o proceso judicial que se aplica en la Ciudad de Buenos Aires, ello a la luz de la legislación procesal vigente en la materia.

Es sabido, que uno de los primeros obstáculos a los cuales se enfrenta este sistema judicial es aquél vinculado a la diversidad de sistemas de procesos que coexisten en el territorio de país.

Ello no resulta ser un dato menor, ya que esta particular circunstancia, implica un serio dilema a la hora de intentar instituir un método uniforme de proceso en todo el territorio, el cual traería aparejado innumerables ventajas de las que no corresponde hacer referencia en el marco del análisis que nos proponemos, ya que excedería nuestra propuesta puntual del trabajo. Pero sí, necesitamos mencionar que en la Argentina conviven sistemas inquisitivos con acusatorios; y los actores de ambos sistemas, muchas veces, se trasladan de un régimen a otro.

Creemos que la falta de capacitación específica y la heterogénea línea de razonamiento que se produce en este contexto violenta notablemente una correcta administración de justicia.

Ahora bien, el objetivo principal de este trabajo consiste en describir detalles de uno de los sistemas de procedimiento vigentes en la Argentina: el que se aplica en la Ciudad de Buenos Aires.

Ilustrativamente debemos mencionar que el gobierno local adquirió autonomía en el mes de octubre de 1996, y así se estableció una propia carta orgánica, con la consecuente tarea de organizar un estado autónomo con sus respectivas instituciones (Poder Ejecutivo, Legislativo, y Judicial), similar aunque no equivalente al de las provincias.

En dicho texto constitucional se ha establecido en forma expresa que el sistema de enjuiciamiento aplicable en el ámbito de la ciudad *es el acusatorio*<sup>1</sup>.

El sistema judicial de la ciudad de Buenos Aires, esta conformado por dos fueros: uno encargado de las materias de carácter contencioso administrativas y el otro encargado del juzgamiento de faltas, contravenciones y un delito<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> El artículo 13, inc 3 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sostiene: Rigen los principios de legalidad, determinación, inviolabilidad de la defensa en juicio, juez designado por la ley antes del hecho de la causa, proporcionalidad, **sistema acusatorio**, doble instancia, inmediatez, publicidad e imparcialidad. Son nulos los actos que vulneren garantías procesales y todas las pruebas que se hubieren obtenido como resultado de los mismos.

<sup>2</sup> **Art. 189 bis.– (Texto según ley 25886)** “.....1. El que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, adquiriere, fabricare, suministrare, sustrajere o tuviere en su poder bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos o sustancias nucleares, o sus desechos, isótopos radiactivos, materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos, o sustancias o materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión o prisión de cinco (5) a quince (15) años. La misma pena se impondrá al que, sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinados a causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior. **La simple tenencia de los materiales a los que se refiere el párrafo que antecede, sin la debida autorización legal, o que no pudiese justificarse por razones de su uso doméstico o industrial, será reprimida con prisión de tres (3) a seis (6) años. 2. La simple tenencia de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de 6 (seis) meses a 2 (dos) años y multa de mil pesos (\$ 1000) a diez mil pesos (\$ 10000) (\*).** Si las armas fueren de guerra, la pena será de dos (2) a seis (6) años de prisión. **La portación de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de un (1) año a cuatro (4) años.** Si las armas fueren de guerra, la pena será de tres (3) años y seis (6) meses a ocho (8) años y seis (6) meses de reclusión o prisión. Si el portador de las armas a las cuales se refieren los dos párrafos que anteceden, fuere tenedor autorizado del arma de que se trate, la escala penal correspondiente se reducirá en un tercio del mínimo y del máximo. La misma reducción prevista en el párrafo anterior podrá practicarse cuando, por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del autor, resultare evidente la falta de intención de utilizar las armas portadas con fines ilícitos. En los dos casos precedentes, se impondrá, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena. El que registrare antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, o se encontrare gozando de una excarcelación o exención de prisión anterior y portare un arma de fuego de cualquier calibre, será reprimido con prisión de cuatro (4) a diez (10) años. 3. El acopio de armas de fuego, piezas o municiones de éstas, o la tenencia de instrumental para producirlas, sin la debida autorización, será reprimido con reclusión o prisión de cuatro (4) a diez (10) años. El que hiciere de la fabricación ilegal de armas de fuego una actividad habitual será reprimido con reclusión o prisión de cinco (5) a diez (10) años. **4. Será reprimido con prisión de un (1) año a seis (6) años el que entregare un arma de fuego, por cualquier título, a quien no acreditare su condición de legítimo usuario.** La pena será de tres (3) años y seis (6) meses a diez (10) años de prisión si el arma fuera entregada a un menor de dieciocho (18) años. Si el autor hiciere de la provisión ilegal de armas de fuego una actividad habitual, la pena será de cuatro (4) a quince (15) años de reclusión o prisión. Si el culpable de

Encontramos a su vez, justificativo en investigar la situación de la ciudad de Buenos Aires, en el hecho de que se trata de un sistema judicial novel, que se encuentra en un proceso de cambio, con operadores dispuestos a afrontar transformaciones para mejorar el método de trabajo, y además es un sistema judicial con posibilidades ciertas de aceptar el juzgamiento de la totalidad de los delitos cuya escala penal sea inferior a la pena de tres años<sup>3</sup>.

La ley procesal de la ciudad, en términos generales puede ser considerada una legislación sencilla, práctica y que demuestra una fuerte intencionalidad de llevar a cabo un proceso de la manera más rápida posible<sup>4</sup>.

Pero lamentablemente, esta sencillez y celeridad **no es absoluta**.

Ello por cuanto, la misma ley autoriza taxativamente la aplicación<sup>5</sup> de las normas procesales contenidas en el Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación.

Ese texto de carácter mixto inserta la posibilidad (y así sucede en la mayoría de los casos) que el operador eche mano a esa legislación (cuestionada en la actualidad por su fuerte disposición escritural) y enfangue el procedimiento que originalmente debía estar caracterizado por su celeridad.

Ejemplo de ello es que el código nacional prevé una amplia gama de recursos que pueden ser planteados a lo largo de todo el procedimiento, herramientas que con habitualidad son utilizadas por los defensores y fiscales en el fuero contravencional y de faltas.

Lo significativo es que en la legislación federal se podría llegar a justificar el empleo de las etapas recursivas, dada la entidad de los delitos que se juzgan; pero esto no ocurre en igual medida en el caso de las contravenciones que son de menor gravedad, y en este último caso se utilizan dichos recursos con efecto visiblemente dilatorios.

Por ello, en párrafos anteriores planteábamos esta suerte de coexistencia de dos procedimientos que al ser tan disímiles, lejos de aportar mayor certeza y celeridad convierte al régimen en una suerte de opción múltiple para cada uno de los actores, según su propia conveniencia, y no en miras a una correcta administración de justicia.

El hecho de que el operador judicial de la ciudad de Buenos Aires, pueda valerse de un texto con características como el código procesal federal, demuestra que de arranque el proceso va a enfrentar barreras, que atentan seriamente con el espíritu acusatorio del que debería estar impregnado el procedimiento judicial local.

---

cualquiera de las conductas contempladas en los tres párrafos anteriores contare con autorización para la venta de armas de fuego, se le impondrá, además, inhabilitación especial absoluta y perpetua, y multa de diez mil pesos (\$ 10000). 5. Será reprimido con prisión de tres (3) a ocho (8) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena el que, contando con la debida autorización legal para fabricar armas, omitiere su número o grabado conforme a la normativa vigente, o asignare a dos (2) o más armas idénticos números o grabados. En la misma pena incurrirá el que adulterare o suprimiere el número o el grabado de un arma de fuego. **El texto resaltado en negrilla corresponde a las conductas penales que se juzgan en el fuero contravencional**

<sup>3</sup> Existe un convenio – entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad- de transferencia de competencia de delitos correccionales (pena inferior a tres años) a los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. Este convenio de transferencia se encuentra con estado parlamentario en la Legislatura de la Ciudad Autónoma para ser tratado y posiblemente aprobado con relativa prontitud.

<sup>4</sup> Ley de Procedimiento Contravencional (ley 12 de la Ciudad de Buenos Aires)

<sup>5</sup> Art. 6 de la ley 12: “Se aplican supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Penal que rige en la ciudad en todo cuanto no se opongan al presente texto.

### ***III. Estudio empírico***

#### **III. a.) Entrevistas a los operadores del sistema.**

A partir de entrevistas mantenidas con los tres operadores del sistema (jueces, fiscales y defensores) fue factible determinar los inconvenientes a los cuales se enfrentan éstos para poder establecer un sistema de juzgamiento ágil, dinámico y efectivo<sup>6</sup>.

Ante todo, entendemos necesario señalar que la ciudad de Buenos Aires, cuenta con un sistema judicial en el cual se encuentran bien diferenciados los roles de los agentes intervinientes en el proceso.

De esta forma el Ministerio Público es el encargado de llevar adelante la investigación, frente al rol de un juez de garantías que sólo vela para que el procedimiento se ajuste adecuadamente a los cánones legales y constitucionales.

Todo ello, con la intervención de los Defensores (ya sean oficiales o particulares) que naturalmente tienen una fuerte injerencia en el transcurso del procedimiento.

Los representantes del Ministerio Público Fiscal, son coincidentes al advertir la falta de estructura “administrativa” (recursos humanos) con la que cuentan, es decir que soslayan el argumento de que poseen poco personal para afrontar el caudal de trabajo que reciben.

El razonamiento que plantean, resulta lógico y entendible a la luz de la practica del sistema. Las fiscalías (que son 12) cuentan con menos de 80 empleados aproximadamente, entre funcionarios y distintos agentes de la escala judicial, frente a casi el doble de agentes que trabajan en los Juzgados de Garantías (que son 24).

Decimos que es lógica la inquietud de los Fiscales, ya que son ellos los encargados de llevar adelante la investigación preparatoria, que por lo general es la instancia del proceso (que a creencia de los operadores) es la que más tiempo y dedicación conlleva.

Esas manifestaciones efectuadas por los Fiscales, también tienen fiel reflejo en los inconvenientes que se presentan en las etapas posteriores (juicio) en donde deben afrontar una fuerte carga de debates, los cuales, dado el copioso numero que se realizan son suspendidos por esa superposición de tareas que se les presenta.

Otro problema, en el que hay coincidencia entre los fiscales, es la excesiva cantidad de recursos que plantean los Defensores, muchas veces sin tener argumentos sólidos en los cuáles basar sus presentaciones, y echando mano a principios generales “principio de inocencia” por ejemplo, pero sin relacionarlo con las circunstancias especiales del caso. Otro ejemplo de plantear pedidos dilatorios, es la solicitud de pruebas periciales, que a falta de una estructura administrativa propia para esos fines, demoran demasiado tiempo produciendo a veces hasta la prescripción del proceso.

Al igual que los fiscales, los defensores enfrentan un sinnúmero diario de juicios orales, que también por intercalación de audiencias deben ser suspendidos.

---

<sup>6</sup> Cuyos nombres se reservan atento a que ello fue una condición para acceder a las entrevistas.

Aquí evidenciamos con claridad la falencia que existe en la falta de un sistema de “agendas” que permita a fiscales y defensores poder afrontar correctamente la tarea de administrar de manera correcta el trabajo que poseen.

También muestran su preocupación porque son permanentemente cuestionados por el planteo de recursos durante todo el proceso, ante lo cual justifican su accionar con el argumento que no pueden abandonar los derechos de sus defendidos en pro de la celeridad del proceso.

Los jueces, en cambio se han mostrado más optimistas a la hora de describir las falencias del sistema, y no han remarcado con tanto énfasis la escasez de recursos humanos.

Sin embargo, han destacado su descontento respecto a la falta de organización de las agendas de los juicios, puesto que en bastantes oportunidades por pedidos de los Fiscales y Defensores deben suspender las audiencias y diferirlas en el tiempo. Muchas veces la suspensión de audiencias por estos motivos provoca que mañanas enteras las salas de audiencias estén sin uso y que otras audiencias no se reprogramen a fin de aprovechar los espacios disponibles.

Estas falencias relativas a la fallas en la organización de alguna manera se verán plasmadas en los estudios de campo que realizáramos específicamente para el contenido de este trabajo.

### **III. b.) Relevamiento estadístico**

Sobre la base de las estadísticas elaboradas por la Dirección de Estadísticas del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires correspondientes al año 2004 y una muestra realizada durante el año 2005 se intentará sacar algunas conclusiones sobre los posibles avances en la reducción de los tiempos de la resolución de las causas contravencionales.

Si bien el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires es competente en materia Contencioso Administrativa, Contravencional y de Faltas, por sus características<sup>7</sup> nos ocuparemos únicamente de la materia contravencional y las causas penales, dejando a un lado las faltas atento a que éstas tienen un componente administrativo que puede influir en la duración completa del proceso.

Así, del total de causas ingresadas al sistema el 33,7% fueron contravencionales<sup>8</sup> y el 4,7% causas penales.

#### **III. b. 1.) Causas Contravencionales. Situación Año 2004.**

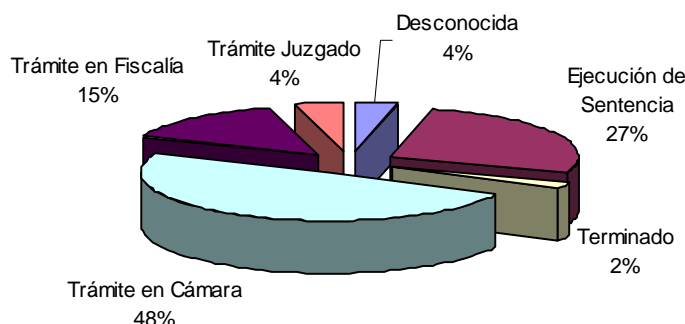
En el año 2004 ingresaron al sistema 1908 Causas Contravencionales, es decir unas 69 causas cada cien mil habitantes<sup>9</sup>. Cada Fiscalía recibió un promedio de 159<sup>10</sup> causas y 112 causas cada juzgado.

<sup>7</sup> Similares a los delitos, podrían clasificarse como delitos menores.

<sup>8</sup> El 33,1% corresponde a ejecuciones de Multas, el 27,4 % a causas de Faltas, y el 1,1 % Amparos.

Del total de ingresadas sólo el 27% se encontraban terminadas, mientras que el 48% estaba en trámite ante la fiscalía, el 15% ante el juzgado, el 2% ante la Cámara de Apelaciones y el 4% en ejecución de la sentencia.

**Gráfico 1 Situación Procesal Causas Contravencionales.**



**Datos: Anuario 2004, Justicia Contravencional y de Faltas**

**Fuente: Propia.**

De las causas ingresadas en el año 2004, por tipo de contravenciones el 33,5% correspondió a conductas relacionadas con el Juego Clandestino; el 11% a la obstrucción de la vía pública, el 8,4% a la conducción riesgosa y el 6,3% por ruidos molestos.

De las causas con sentencia el 68,7% corresponden a condenas, 15,5% fueron sentencias absolutorias, el 14,7% homologatorias de acuerdo, y el 0,8% de las sentencias fueron probation y de las causas con sentencia condenatoria el 31,9% de las penas impuestas fueron multas; el 21,9% fueron Instrucciones Especiales (tareas comunitarias); el 14,8% fueron apercibimientos y el 11,4% arrestos.

### III. b. 2) Causas Penales

Estas causas penales corresponden a los delitos de tenencia y portación de armas de uso civil y su suministro a quien no fuera legítimo usuario que fueran transferidos mediante Ley N° 597 que aprueba el Convenio de "Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", por el cual estos delitos son investigados por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y juzgados por sus jueces competentes.

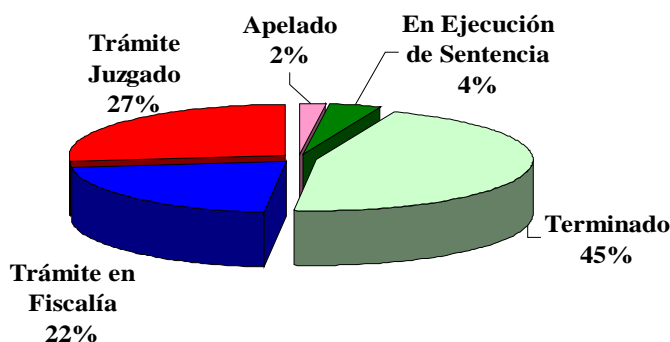
<sup>9</sup> Población de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2.776.138 personas. Fuente: Censo 2001

[www.indec.gov.ar](http://www.indec.gov.ar)

<sup>10</sup> Con 180 causas con fiscalía desconocida.

Durante el año 2004 ingresaron al sistema 295 causas penales, a un promedio de 25 causas por fiscalía. Del total de causas ingresadas menos de la mitad fueron terminadas.

**Gráfico 2. Situación procesal de las causas penales**



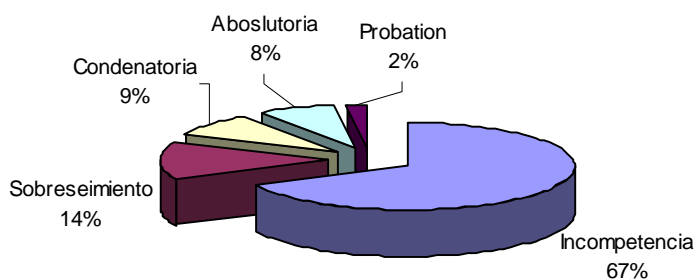
**Fuente: Anuario 2004. Justicia Contravencional y de faltas.**

Del total de causas terminadas el 67% fueron resueltas por incompetencia<sup>11</sup>, el 14% fueron sobreseimientos, el 9% fueron sentencias condenatorias, el 8% corresponde a sentencias absolutorias y el 2% a probation<sup>12</sup>. Del total de condenas el 35,7 % implicó privación efectiva de la libertad.

<sup>11</sup> Causas remitidas a otros fueros y causas en las que terminada la instrucción se reenvió a otro juzgado del mismo fuero para continuar con el proceso judicial. La elevada cantidad respondió a contiendas de competencias en el marco del convenio de Transferencia entre Nación y Ciudad y sus diversas interpretaciones. Conflicto que se resolvió con una resolución de la Corte Suprema de la Nación.

<sup>12</sup> Suspensión del juicio a prueba.

**Gráfico 3. Causas Resueltas por Tipo de Sentencia.**



**Dato: Anuario 2004, Justicia Contravencional y de Faltas.**

**Fuente: propia**

### **III. b. 3.) Muestra relevada. Año 2005.**

Como ya se mencionara más arriba la muestra realizada por el equipo de trabajo está destinada a realizar un seguimiento de los datos correspondientes al año 2004, para detectar posibles tendencias. De ningún modo se trata de un estudio comparativo con carácter definitivo, simplemente se trata de una aproximación que sirva de sustento a las conclusiones y opiniones relevadas a partir de las entrevistas a los actores involucrados.

A partir de la observación de **15 juicios orales** desarrollados desde el 26 de septiembre al 7 de octubre del corriente<sup>13</sup>, 13 fueron causas contravencionales y 2 causas penales.

Del total de causas contravencionales, por tipo de contravención, la mayor cantidad de casos (30%) correspondieron a infracciones relacionadas con el juego ilegal, seguido suministro de alcohol a menores (23%); obstrucción de la vía pública (15%) y el 32% restante dividido entre ruidos molestos, conducción riesgosa, venta ambulante y tenencia de elementos pirotécnicos. A primera vista podríamos decir que se reiteran los mismos tipos de contravenciones y sus porcentajes.

<sup>13</sup> Cabe aclarar que no se trata del total de juicios realizados durante ese período, sino que se trata de una muestra de juicios elegidos especialmente por el tipo de proceso.

De los juicios con sentencia el 36.4% fueron condenatorios, el 54,5% fueron absolutorias y el 9% finalizaron con la suspensión del juicio a prueba.

De las causas penales ambas resultaron condenatorias e implicaron prisión de efectivo cumplimiento que superaron los tres años.

#### ***IV. Duración de los procesos.***

##### **IV. a) Año 2004**

Según datos recogidos del Anuario 2004 de la Justicia Contravencional y de Faltas el promedio en días para todos los juzgados del fuero para resolver las causas contravencionales, fue de **47 días**, con extremos de 72 días para el juzgado que en promedio tardó más en resolver y 28 para el que menos demoró. Cabe aclarar que se trata de un promedio total por juzgado sin discriminación de causas por tipo de contravención, y esto puede modificar el número final dado que no todas las causas culminan de la misma forma ni tienen la misma complejidad.

Al momento de comparar las cifras que fueran obtenidas del Anuario Estadístico del Poder Judicial con las de la muestra que obtuviéramos del relevamiento de juicios orales realizado, notamos significativas diferencias entre ambos extremos. Esos contrastes a nuestro criterio tienen origen a que el estudio de campo que realizáramos fue acotado y los resultados que se muestran no están promediados con el conjunto de casos que sí se tuvieron en cuenta en el estudio realizado por el organismo oficial. Sin perjuicio de lo cual esta variación no es un dato menor y debe ser tomada en cuenta.

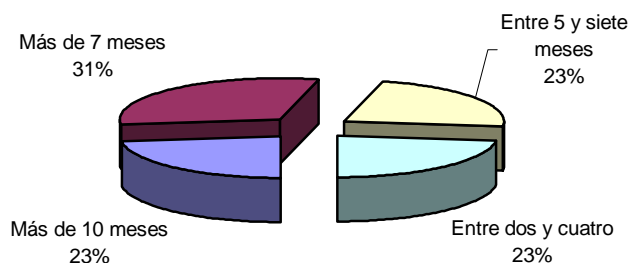
##### **IV. b) Muestra 2005.**

Del total de juicios terminados en sentencia<sup>14</sup> el 23% duró más de diez meses (más de **300 días**) el 31% duró más de siete meses (más de **210 días**) desde la comisión del hecho hasta el dictado de la sentencia; en el 23% de los casos transcurrió entre cinco y siete meses y el 23% restante entre dos a cuatro meses. Como puede apreciarse en el gráfico más de la mitad de los procesos insumió más de siete meses para su terminación.

---

<sup>14</sup> Dos juicios orales no terminaron en sentencia porque se suspendió la audiencia.

**Gráfico 4. Duración del proceso desde la comisión del hecho hasta la sentencia.**



**Datos: Relevamiento propio**

**Fuente: propia**

Del total de juicios orales observados (15), en el 20% de los casos la investigación preparatoria del juicio duró más de siete meses (más de **210 días**); el 20% de cinco a siete meses; 20% de tres a cinco meses y el restante 40% de uno a tres meses.

En tanto entre la fecha del requerimiento de elevación a juicio y la efectiva realización del mismo en el 20% de los casos transcurrió más de tres meses; en el 27% de dos a tres meses; un 20% de uno a dos meses y el 33% restante menos de un mes.

## ***V. Duración de las Audiencias***

Para el cálculo de la duración de las audiencias se tomaron 13 casos de los 15 relevados toda vez que los dos restantes se suspendieron por falta de presencia del imputado, debiendo decretarse la situación de rebeldía.

Del total de audiencias realizadas tres de ellas se extendieron por más de tres horas<sup>15</sup>, cinco duraron de dos a tres horas; dos, de una a dos horas y menos de una hora, tres audiencias.

Cabe destacar que en seis de las trece causas relevadas, la audiencia debió suspenderse en cuatro oportunidades por cuestiones de agenda (por pedido del fiscal o defensor por superposición con otras audiencias) y 2 por la incomparecencia de testigos.

<sup>15</sup> Una de ellas alcanzó las ocho horas de debate.

## **VI. Conclusiones:**

### **VI. a.) Problemas detectados**

El estudio no hace más que demostrar una situación que se plantea no sólo en el ámbito de la justicia local, sino también en el resto de los sistemas procesales aplicados en la Argentina.

Las conclusiones a las cuales arribamos, creemos deben ser tratadas por separado, para un mejor entendimiento y un correcto diagnóstico de la situación del sistema.

- **Excesivo ritualismo escrito:**

El proceso mantiene importantes signos que dan cuenta de la subsistencia del sistema tradicional, puesto que se conservan metodologías de escritura y una evidente falta de aplicación de la oralidad en las etapas preparatorias del proceso.<sup>16</sup>

Pese a estar diferenciados los roles de los distintos operadores, lamentablemente las etapas preliminares de la investigación (hasta que el caso llega a juicio) son totalmente escritas. Además, las mismas están impregnadas de innecesarios formalismos, lo cual torna que el procedimiento preparatorio sea largo, poco práctico y no procure dar respuesta inmediata al justiciable o las víctimas<sup>17</sup>.

Claro ejemplo de ello resulta la muestra relevada para el presente trabajo, del que surgen que más de la mitad de las investigaciones preparatorias observadas demoran entre cinco y siete meses y a veces más.

A su vez, contrariando las virtudes del sistema oral, en la actualidad cada vez es más frecuente encontrarnos con pronunciamientos, peticiones o escritos judiciales intrincados y colmados de consideraciones técnicas. Los operadores del sistema poseen una hemorragia argumental –heredada de sus años como estudiantes-, llena de tecnicismos, con excesivas citas de doctrina extranjera, fallos de todos los tiempos, y hasta añadiendo notas al pie de la página como si estuviéramos frente a una obra académica.

Todo ello conforma una agresión directa hacia algunas de las cualidades que debe tener el proceso judicial oral: ***la carencia de elementos escritos y la celeridad.***

---

<sup>16</sup> En todos los tipos de procesos aplicados en la Argentina la etapa preliminar (instrucción) es escrita.

<sup>17</sup> Recordemos que se juzgan contravenciones y solo un delito.

○ **No aplicación del principio de oportunidad:**

No se aplica en el caso de la ciudad de Buenos Aires, el principio de oportunidad.

Aunque parezca ilógico, dado la materia que se juzga, a la cual podríamos calificar como justicia de menor cuantía, el texto constitucional obliga a los Fiscales a que promuevan la acciones de todos los casos que llegan a sus manos.

Esa insignificancia, es evidente si observamos que las sanciones que acarrear las conductas que se juzgan son multas, apercibimientos, trabajos comunitarios e incluso la más grave es el arresto, que en la mayoría de los casos se aplica la modalidad de domiciliario. En la realidad las causas que deberían descartarse mediante la aplicación del principio de oportunidad, son archivadas, con la consecuente pérdida de tiempo y recursos (papel, tinta, etc) para completar la formalidad que implica el archivo.

○ **Modelo de gestión inadecuado:**

Es inexplicable como un sistema judicial tan reducido (24 jueces, 24 fiscales 16 defensores) no cuente con un sistema de gestión *administrativo adecuado*.

En un proceso acusatorio en donde la carga de trabajo esta básicamente dada en las dependencias del Ministerio Publico, paradójicamente, resulta ser el operador del sistema que se encuentra más debilitado en cuanto a su organización, y provisión de recursos humanos.

De esta manera, la carga de trabajo, poco a poco, constituye un elemento de preocupación y, ante la eventual asignación de nuevas competencias penales, seguramente, con este tipo de estructura organizacional, nos encontraremos frente a un evidente colapso.

El Ministerio Público Fiscal cuenta con menos personal que los Tribunales de Garantías y ello no se debe a una falta de recursos económicos, sino más bien, a una errónea asignación de los mismos.

No existe una organización de las agendas de los juicios, lo cual produce indefectiblemente la superposición de audiencias, la consecuente postergación de juicios y, en definitiva, una evidente desorganización y retraso en la administración judicial.

Tal cual quedó demostrado en la muestra relevada las audiencias se suspenden a pedido de fiscales y defensores por problemas con sus propias agendas y por la falta de citación de testigos.

○ **Procesos extensos:**

Uno de los resultados de una etapa preliminar cien por cien escrita e impregnada de ritualismos o formalismos innecesarios, es el retraso en los tiempos de juzgamiento y, por ende, su extensión en el tiempo. Lo más significativo de ello es que en la Ciudad de Buenos Aires, hasta la fecha, sólo se juzgan contravenciones y un solo delito.

La principal característica de este tipo de casos está dada por la simpleza que reviste tanto su investigación como su juzgamiento, y entonces no resulta comprensible por qué razón los procesos se extienden en el tiempo y duran, en muchos casos, más de un año, llegando a veces a plantearse la prescripción (que ocurre transcurridos dos años desde el inicio de la investigación preparatoria).

○ **Inadecuada aplicación de salidas alternativas:**

Si bien el procedimiento permite la aplicación de salidas alternativas al juicio (conciliación, juicio abreviado) su utilización no es frecuente.

Esto se funda principalmente en que los actuales operadores del sistema se han formado en la práctica judicial tradicional, caracterizada por los procesos clásicos que tienen su culminación en la sentencia luego de las etapas de investigación y de debate.

Frente a ello, se presenta el desafío de un cambio de roles, buscando que el juez deje de ser solamente intérprete de los hechos a la luz de las pruebas, para convertirse, también, en un gestor en el proceso buscando soluciones más adecuadas respetando, desde ya, su función imparcial.

Si bien es cierto que actualmente existe una tendencia a revertir esta situación y por ende aplicar este tipo de institutos o salidas procesales con mayor frecuencia, lo contradictorio es que estas soluciones se plantean durante el juicio oral o en el mejor de los casos tres o cuatro días antes y no al iniciarse la investigación.

## **VI. b) Posibles Soluciones**

Como resultado del estudio que efectuáramos, además de resultarnos posible detectar cuales eran las fallas evidentes que el sistema presentaba, tal cual lo señaláramos en el punto que antecede, también consideramos factible sostener que existen ciertos avances que podrían llegar a significar un cambio considerable para el proceso.

A nuestro parecer, esos cambios son capaces de constituir un marco de soluciones al diagnóstico que presenta en la actualidad el sistema judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ese abanico de soluciones pueden orientarse sobre la base de las siguientes circunstancias:

○ **Inminente aprobación de un Código Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires:**

Desde hace más de un año se debate con intensidad en el ámbito legislativo la necesidad de reformar o bien implementar un código procesal penal exclusivo para la ciudad de Buenos Aires.

Ello significaría un avance de importancia para evitar la aplicación de distintos tipos de legislaciones procesales (tal cual ya fuera señalado en el ensayo) y desde ya implicaría la adopción de un criterio uniforme de proceso, respetando la premisa constitucional de poseer un sistema acusatorio.

De los varios proyectos presentados, uno de ellos encuentra serio consenso legislativo con posibilidades de ser aprobado.

○ **Reforma de la ley orgánica:**

Conjuntamente con la posible adopción de un texto procesal propio, también se aprobaría una modificación a la estructura del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual implicaría la incorporación de nuevos Jueces, Fiscales y Defensores, con la consecuente planta de personal.

De aprobarse esta reforma legislativa, se corregirían las falencias a las que aluden los operadores en cuanto a la falta de recursos humanos para poder administrar correctamente un servicio de justicia.

○ **Traspasso de competencias correccionales:**

Si bien la carga de trabajo actual, no justificaría la incorporación de mayor personal, esta reforma se fundamenta en que se encuentra pendiente el traspasso de competencias de los delitos correccionales de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Respecto de estos últimos, cabe señalar que se trata de aquellas conductas que están reprimidas con penas de prisión menores a tres años, y que en la actualidad son juzgadas por un fuero específico, el cual posee una considerable carga de trabajo<sup>18</sup>.

○ **Reformas en la gestión administrativa:**

Dado que hay un consenso generalizado respecto de las falencias que existen a nivel administrativo, todos los operadores del sistema son conscientes de que es necesario implementar reformas.

Con esas inquietudes es habitual observar a dichos operadores presentar propuestas para reorganizar la actividad laboral y buscar mejoras para maximizar los recursos tanto humanos como materiales, ante las distintas

---

<sup>18</sup> Entre estos delitos se encuentran: lesiones, abuso de armas, daños y usurpación, entre otros.

comisiones que integran el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, órgano encargado de administrar el poder judicial.

○ **Sistema de capacitación:**

Claramente la única manera en que este conjunto de soluciones produzca efectos, es a través de la capacitación (de la que por cierto, los operadores muestran su interés).

Esa formación debe ser constante, permanente y fundamentalmente oportuna, es decir debe ser realizada antes de implementarse las reformas y no después, cuando ya el sistema esta colapsado, como ocurre habitualmente en los países de la región.

A partir de esa capacitación, también se generará un cambio de paradigma cultural en materia judicial, tarea difícil pero no imposible, a través del cual se dejen de lado las practicas heredadas de viejos sistemas.

## ANEXO

### PAUTA DE OBSERVACIÓN DE JUICIOS ORALES

1. Indique como se inicio la investigación

- Por denuncia.....
- Por prevención.....

2. indique tipo de falta o contravención

-----

3. Indique que especie de sanción preveía la causa motivo del juicio

- Trabajos de Utilidad Pública
- Multa
- Arresto
- Prohibición de concurrencia
- Interdicción
- Instrucciones Especiales
- Prisión

4. Indique cuanto duro la IPP

- Menos de 1 mes
- De 1 mes a 3 meses
- De 3 meses a 5 meses
- De 5 meses a 7 meses
- Mas de 10 meses

5. Desde la fecha del requerimiento hasta la realización de la audiencia de debate, cuanto tiempo transcurrió

- Una semana
- De 2 a 4 semanas
- De 1 a 2 meses

- De 2 a 3 meses
- Más de 3 meses

**6. Una vez agendada, debió suspenderse la audiencia?**

- SI
- NO

**7. En caso afirmativo por qué motivo?**

- Ausencia del fiscal
- Ausencia del Defensor
- Ausencia del Juez
- Falta de notificación a testigos
- Falta de resultados de pericias
- Otro

**8. Una vez comenzada la audiencia se solicitó aplazamiento o nulidad del juicio?**

- SI
- NO

Motivo: \_\_\_\_\_

**9. Se leyeron en el juicio declaraciones anteriores de personas que comparecieron a prestar declaración a la audiencia**

- SI
- NO

**10. Indique cuanto tiempo duro el debate**

- Menos de 1 hora
- Entre 1 a 2 horas
- Entre 2 a 3 horas
- Mas de 3 horas

**11. Cuanto tiempo duro la causa desde el inicio hasta la sentencia ejecutoriada.**

- Menos de un mes

- Entre 1 mes a 2 meses
- De 2 meses a 4 meses
- De 5 meses a 7 meses
- Mas de diez meses

**12. Indique que resolución recayó en la causa**

- Absolución
- Condena
- Probation
- Otra